

RESOLUCION EXENTA N° 015/

MAT: APRUEBA RESCILIACIÓN CONVENIO DE COLABORACIÓN "J.I. VELERITO", DE LA COMUNA DE SAN ANTONIO.

VALPARAÍSO,

23 OCT. 2014

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles, el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 1574, de 1971 del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301; Ley N° 20.713, de Presupuestos del Sector Público para el año 2014, ; La Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República ;las Resoluciones 015/026 del 04 de Febrero de 2000, 015/172 del 20 de Agosto de 2001 y 015/102 de fecha 20 de mayo de 2014, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y demás normas pertinentes.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 23 de junio de 2011, JUNJI y la **JUNTA DE VECINOS LOS JAZMINES DE LLO LLEO ALTO I**, suscribieron un convenio de colaboración con el objeto de implementar el jardín infantil clásico "Velerito", Código 05601001, de la comuna de San Antonio, para la atención de cincuenta párvulos en el inmueble ubicado calle Las Torcazas N° 648, comuna de San Antonio, Región de Valparaíso, que por razones de reparación del establecimiento debió dejar sus dependencias.

2.- Que, las partes de común acuerdo han decidido poner término al citado convenio, suscribiendo para tal efecto con fecha 13 de octubre de 2014 su resciliación, en consideración al término de los trabajos de reparación del inmueble propiedad de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

3.- Que, la Ley N°19.880 contempla la retroactividad de los actos administrativos cuando estos producen efectos favorables para los interesados y no lesionan derechos de terceros.

4.- Que, existe la necesidad de poner término a su ejecución, dictándose para tal efecto el acto administrativo de rigor.

RESUELVO:

1.-Téngase por aprobado la resciliación del convenio de Colaboración suscrito entre la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES y JUNTA DE VECINOS LOS JAZMINES DE LLO LLEO ALTO I la y cuyo texto es el siguiente:

**RESCILIACION DE CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA FUNCIONAMIENTO DE JARDIN
INFANTIL EL VELERITO**

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

Y

JUNTA DE VECINOS LOS JAZMINES DE LLO LLEO ALTO I

En Valparaíso, a 13 de octubre de 2014, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, RUT N° 70.072.600-2, representada legalmente por su Directora Regional, doña **PRISCILA CORSI CACERES**, Cédula de Identidad N° 13.463.129-5 ambas domiciliadas en Aldunate N° 1656, comuna de Valparaíso, en adelante la "JUNJI", por una parte; y por la otra, la **JUNTA DE VECINOS LOS JAZMINES DE LLO LLEO ALTO I**, representada legalmente por **HANS ANTONIO SEPULVEDA EWERT** cedula de identidad N° 13.546.619-0, ambos domiciliados en calle Las Torcazas N° 648, comuna de San Antonio, V Región de Valparaíso, en adelante también la "ENTIDAD", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Con fecha 23 de junio de 2011, JUNJI y la **JUNTA DE VECINOS LOS JAZMINES DE LLO LLEO ALTO I**, suscribieron un convenio de colaboración con el objeto de implementar el jardín infantil clásico "Velerito", Código 05601001, de la comuna de San Antonio, para la atención de cincuenta párvulos en el inmueble ubicado calle Las Torcazas N° 648, comuna de San Antonio, Región de Valparaíso, que por razones de reparación del establecimiento debió dejar sus dependencias.

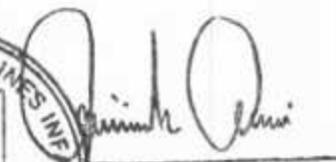
SEGUNDO: Que en la actualidad ambas partes de común acuerdo han manifestado su voluntad en orden a poner término al citado convenio, el cual funcionó hasta el 7 de abril de 2014, por haberse cumplido los objetivos que se tuvieron en vista al momento de su celebración, siendo para estos efectos conveniente a sus intereses y al de la comunidad beneficiaria.

TERCERO: Que, en razón de lo señalado, las partes se otorgan el más amplio y completo finiquito, declarando que nada se adeudan con motivo del contrato resciliado, ni por ningún otro concepto. Asimismo, los comparecientes señalan que no existe ninguna obligación pendiente, civil o natural, referente o emanada de los hechos y/o vínculo contractual descritos en la cláusula primera de esta convención.

CUARTO: La personería de doña **PRISCILA CORSI CACERES**, en su calidad de Directora Regional para representar a la JUNJI, consta en la Resolución N° 015/026 de 2000, 015/172 de 2001 y 015/102 de fecha 20 de mayo del 2014, todas de la Vicepresidenta ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

La personería de don **HANS ANTONIO SAPULVEDA EWERT**, para representar la ENTIDAD, consta en certificado de vigencia N° 700 de 2011, emitido por la Secretaria Municipal de San Antonio.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA.**



PRISCILA CORSI CACERES
DIRECTORA REGIONAL (TP)
JUNJI VALPARAÍSO


PCC/EVM/AAP/amm

Distribución:

- Unidad Jurídica y de Transparencia.
- Subdirección Técnica
- Oficina de Partes